



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



ALCANCE Nº 1 A LA GACETA Nº 1

Año CXLV

San José, Costa Rica, lunes 9 de enero del 2023

44 páginas

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43857 S-MGP-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**LA MINISTRA DE SALUD, EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, Y
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley

N° 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 incisos b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412, del 08 de noviembre de 1973; los artículos 2, 56, 61 incisos 2) y 6), 63, 64 y 65 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764, del 19 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO:

1°. Que de acuerdo con la Constitución Política en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.

2º- Que las autoridades están obligadas a aplicar el principio precautorio en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

3º- Que, desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por brote de nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 30 de enero de 2020, se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei en China un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado contagios y fallecimientos a nivel mundial.

4º- Que el 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.

5º- Que el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional dada la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, lo cual exige la oportuna adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a estas circunstancias extraordinarias de crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.

6º- Que en el informe de la Duodécima reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), celebrada el 08 de julio de 2022, el Comité en relación con la pandemia de COVID-19 en curso, determina que el evento sigue constituyendo una emergencia de salud pública de importancia internacional.

7º- Que la epidemiología de la infección por el SARS-CoV-2 sigue siendo imprevisible ya que el virus continúa evolucionando debido a que se sigue transmitiendo en la población humana y en los animales domésticos, los animales de granja y la fauna silvestre en los que el virus se introdujo recientemente.

8º- Que el Comité del Reglamento Sanitario Internacional de la OMS acordó por unanimidad que la pandemia de COVID-19 todavía cumple los criterios de un evento extraordinario que sigue afectando negativamente a la salud de la población mundial, y que la aparición y propagación internacional de nuevas variantes del SARS-CoV-2 pueden conllevar consecuencias todavía mayores para la salud.

9º- Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar las disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

10º- Que el artículo 147 de la Ley General de Salud consigna que: “Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: ... b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda”. Asimismo, el ordinal 180 de dicha Ley establece que: “Las personas que deseen salir del país y vivan en áreas infectadas por enfermedades transmisibles sujetas al reglamento internacional, o que padezcan de éstas, podrán ser sometidas a las medidas de prevención que procedan, incluida la inhibición de viajar por el tiempo que la autoridad sanitaria determine”.

11º- Que de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el Estado en el ejercicio de su soberanía debe regular el ingreso y permanencia de las personas extranjeras en el país. De forma que las personas extranjeras deberán acatar las normas jurídicas emitidas sobre el ingreso y estancia temporal en el territorio nacional. Específicamente, recae en el Poder Ejecutivo el ejercicio de dicha potestad referente a las acciones migratorias con apego al ordenamiento jurídico y con el apoyo de la Dirección General de Migración y Extranjería, así como con su cuerpo policial. (Sentencias número 2006-2187 de las 14:31 horas del 22 de febrero de 2006, 2006-2880 de las 08:30 horas del 3 de marzo de 2006 y 2006-2979 de las 14:30 horas del 8 de marzo de 2006, entre otros).

12º- Que ante la situación epidemiológica actual por COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a reforzar, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos en lugares con altos movimientos migratorios o bien, la proveniencia de diferentes partes del mundo, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19, provocando una eventual saturación de los servicios de salud que puede imposibilitar la atención oportuna para aquellas personas que pueden enfermar gravemente; de ahí que, es inminente tomar de forma inmediata la acción objeto del presente Decreto Ejecutivo para prevenir la transmisión y el aumento de los casos en torno al COVID-19.

13º- Que en virtud de tratarse de un asunto de salud pública, el Poder Ejecutivo procede a omitir el trámite de la consulta pública, al estimar que se está en presencia de la salvedad regulada en el artículo 361 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, según el cual: "Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto". Lo anterior, en virtud de que lo que se está disponiendo son medidas sanitarias especiales para las personas viajeras que ingresan al

territorio nacional. Esto constituye un asunto de interés público dada la situación de la pandemia por COVID-19 en otros países. Por esta razón, el Poder Ejecutivo considera que el presente Decreto Ejecutivo constituye un asunto de interés público, por cuanto establece una acción en la línea adecuada, en tanto que se estaría disponiendo de una medida sanitaria de carácter migratorio, siempre con el objetivo de velar por la salud pública.

POR TANTO:

DECRETAN:

**DISPOSICIONES SANITARIAS EN MATERIA MIGRATORIA PARA MITIGAR
LOS EFECTOS DEL COVID-19**

Artículo 1.- Objetivo: Las siguientes disposiciones sanitarias en materia migratoria dispuestas en el presente Decreto Ejecutivo se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional COVID-19.

Artículo 2º- Definiciones: Para efectos de interpretación del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:

- Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional: Significa un evento extraordinario que se ha determinado que:

i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y

ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Artículo 3 °- Disposiciones de ingreso a Costa Rica: Las personas extranjeras que se dispongan a ingresar por vía aérea o terrestre procedentes de la **República Popular de China comprendiendo todas su regiones y provincias, incluyendo Taiwán, Hong Kong, y Macao**, o que hayan estado en **República Popular de China comprendiendo todas su regiones y provincias, incluyendo Taiwán, Hong Kong, y Macao** en los últimos 14 días naturales y que vayan a ingresar a territorio nacional por cualquier medio terrestre o en vuelos internacionales que aterricen en los Aeropuertos Internacionales autorizados, deben:

- a) Presentar una prueba de PCR-RT o Antígeno efectuada por Laboratorio, con resultado negativo o virus no detectado realizada con 72 horas máximo antes del ingreso al país, el documento del resultado debe ser presentado sin excepción en idioma español o inglés.
- b) Las personas de 12 años cumplidos o más, deberán presentar un documento que permita verificar que la persona cuenta con el esquema completo de vacunación contra COVID-19, con un mínimo de 3 dosis aplicadas. Para el cumplimiento de este requisito, se validarán las vacunas que cuenten con la autorización de una agencia regulatoria estricta o el aval de la Organización Mundial de la Salud, según la regulación técnica y la lista específica que emitirá el Ministerio de Salud.

Artículo 4 °- De las excepciones: Podrán ingresar al país sin las disposiciones sanitarias dispuestas en el artículo 3° del presente decreto:

- a) Las personas extranjeras que cuenten con una permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de Residencia Permanente, Residencia Temporal, Categorías Especiales o No Residentes subcategoría Estancia, podrán ingresar a territorio nacional sin las disposiciones sanitarias establecidas en este decreto.
- b) Las personas nacionales.
- c) Personas extranjeras ingresando por la vía marítima.

- d) Personas en tránsito vía aérea.
- e) Personas que ingresen para realizar operaciones de carga y/o descarga de mercancías en territorio nacional: a las personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías que requieran ingresar al territorio nacional para realizar operaciones de carga y/o descarga de mercancías.
- f) Personas extranjeras que viajan al país vía aérea, bajo la categoría migratoria de No Residente, subcategoría Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías, que formen parte de la tripulación del medio de transporte, entendiéndose estos como el personal que se encuentre a bordo de una aeronave desempeñando funciones durante el vuelo, o esperando realizar funciones en ese mismo vuelo o después de haber ejecutado funciones durante un vuelo.
- g) La Dirección General de Migración y Extranjería y la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, según corresponda podrán otorgar visas de ingreso para personas solicitantes de regularización migratoria que requieran visa consular o restringida, de conformidad con los trámites ordinarios establecidos para ello en la legislación vigente.
- h) Personas extranjeras en cualquier categoría migratoria que no tengan relación con viajes a **República Popular de China comprendiendo todas su regiones y provincias, incluyendo Taiwán, Hong Kong, y Macao** en los últimos 14 días naturales previos al ingreso a territorio nacional, por cualquier vía.
- i) Los niños menores de 2 años están eximidos de presentar las disposiciones sanitarias indicadas en el artículo 3°.
- j) Las personas mayores de 2 años y menores de 12 años están eximidas de presentar el documento de vacunación.

Artículo 5°-. Sobre la labor de la Dirección General de Migración y Extranjería:

La Dirección General de Migración y Extranjería deberá adoptar las acciones de su competencia para que se cumplan las disposiciones contempladas en el presente Decreto Ejecutivo, así como las medidas sanitarias que gire el Ministerio de Salud.

En caso de que no se cumpla con las disposiciones sanitarias que establece el presente Decreto Ejecutivo, la Policía Profesional de Migración y Extranjería encargada de ejercer el control Migratorio, deberá aplicar lo dispuesto en la Ley General de Migración y Extranjería.

Artículo 6 ° Sobre la labor del Instituto Costarricense de Turismo:

El Instituto Costarricense de Turismo llevará a cabo las acciones de coordinación correspondientes para divulgar las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo, con la finalidad que los diversos actores involucrados, como las compañías de transporte aéreo, agencias navieras y las personas extranjeras, se mantengan informados y actualizados sobre las disposiciones referidas para el ingreso a Costa Rica.

Artículo 7 ° Sobre la labor de la Dirección General de Aviación Civil:

Será labor de la Dirección General de Aviación Civil, gestionar con las empresas y representantes legales encargados del transporte aéreo internacional de personas, para que las disposiciones sanitarias dispuestas en el artículo 3° sean solicitados previo al abordaje de los pasajeros hacia el territorio nacional. Corresponde a las empresas de transporte aéreo la verificación de las disposiciones sanitarias en el momento del abordaje de sus pasajeros.

Artículo 8 ° Sobre la labor del Ministerio de Salud:

Corresponde al Ministerio de Salud:

- a) Elaborar los procedimientos y guías que orienten la verificación de las disposiciones sanitarias dispuestas en el artículo 3°.
- b) Podrá realizar controles en los puntos de entrada para verificar las disposiciones sanitarias dispuestas en el artículo 3°.
- c) Mediante resolución ministerial de Salud, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el Ministerio de Salud podrá actualizar la lista de países que requieren la presentación de las disposiciones sanitarias emitidas en este decreto.

Artículo 9 ° Rige a partir de del 09 de enero del 2023.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el 09 de enero del dos mil veintitres.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Joselyn Chacón Madrigal.—
El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Torres Carrillo.—El Ministro de Obras
Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—1 vez.—O.C.N° 000100002-00.—
Solicitud N° 20257.—(D43857 - IN2023706580).

REGLAMENTOS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 103 párrafo primero de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, y los artículos 2 y 4, siguientes y concordantes de la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es competencia del Consejo Directivo la aprobación de los reglamentos de la institución, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 del Reglamento Orgánico del Instituto Mixto de Ayuda Social (Decreto Ejecutivo No. 36855 MP-MTSS-MBSF), así como el inciso l) del artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social.

SEGUNDO: Que mediante el acuerdo No. 477-12-2020 del 03 de diciembre 2020, el Consejo Directivo dispuso “*Aprobar el Reglamento de Donaciones del Instituto Mixto de Ayuda Social, presentado a este Consejo Directivo por la Gerencia General y la Subgerencia de Gestión de Recursos*”.

TERCERO: Que, ante la entrada en vigor del Reglamento de Donaciones del Instituto Mixto de Ayuda Social, la Unidad de Donaciones ha identificado oportunidades de mejora en el texto, que fueron reunidas en una propuesta de reforma parcial a la normativa.

CUARTO: Que con oficio IMAS-PE-PI-0434-2022, de fecha 01 de setiembre 2022, Planificación Institucional y con oficio IMAS-PE-AJ-1100-2022, de fecha 28 de setiembre 2022, la Asesoría Jurídica, emitieron los respectivos criterios técnicos sobre la propuesta de reforma parcial del Reglamento de Donaciones del IMAS.

QUINTO: Que mediante oficio IMAS-SGGR-ACR-DON-656-2022 del 11 de octubre de 2022, suscrito por los señores Geovanny Miguel Cambrero Herrera, Subgerente de Gestión de Recursos, Ciro Barbosa Toribio Jefe del Área de Captación de Recursos y Ennia Alvarez Rizzatti, Jefa de la Unidad de Donaciones, se envía a la Gerencia General la propuesta de Reforma Parcial al Reglamento de Donaciones del IMAS, a efecto de que sea sometido a conocimiento del Consejo Directivo, conforme al Manual de Procedimientos para Elaborar, Modificar y Derogar Documentos Normativos y otros Instrumentos Institucionales.

SEXTO: Que el Decreto Ejecutivo N°37045 del 22 de febrero 2012 y sus reformas, dispone en el artículo 13 sobre el control previo de la administración descentralizada que, *“cuando la institución proponente determine que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos y procedimientos que el administrado tenga que cumplir ante la Administración Descentralizada, no deberá realizar este control previo y así deberá indicarlo en la parte considerativa de la regulación propuesta.”*

SETIMA: Que mediante oficio IMAS-GG-2159-2022 la Gerencia General somete la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Donaciones del IMAS para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.

POR TANTO,

SE ACUERDA

1. Aprobar el Reglamento de Donaciones del Instituto Mixto de Ayuda Social, adjunto al oficio IMAS-SGGR-ACR-DON-656-2022, incorporando las observaciones realizadas por el Órgano Colegiado.

REGLAMENTO DE DONACIONES DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º— Del objeto. El objeto del presente reglamento es establecer las regulaciones y condiciones aplicables a las donaciones en las cuales interviene el IMAS, sea como receptor o ejecutor; las cuales, tienen como fin coadyuvar a los entes y organizaciones solicitantes.

ARTÍCULO 2º— Del alcance. Este reglamento es aplicable para la recepción, aprobación, entrega y control de las donaciones en las cuales intervenga el Instituto Mixto de Ayuda Social.

ARTÍCULO 3º— Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Bienes de difícil manipulación: Aquellas mercancías asignadas al IMAS cuyas características físicas dificultan su manejo sea por riesgo, tamaño u otra limitante.
- b) Bodega física: espacio físico operado y administrado por la Unidad de Donaciones donde se almacenan, resguardan y custodian las mercancías recibidas por el IMAS para donación.
- c) Bodegas virtuales: Registro de bienes que, por razones de conveniencia, se mantienen en los almacenes fiscales o en la ubicación de su origen, para ser donados en sitio.
- d) Comisión de Donaciones: Cuerpo colegiado conformado por personas funcionarias del IMAS.
- e) Donación: Se entiende como la asignación de mercancías, dinero, o artículos a título gratuito, mediante el cual el donador o donante transfiere la propiedad a favor de otra persona jurídica (o física bajo los límites que establece este Reglamento), denominada donatario.
- f) Encargado de bodega: Persona designada para el manejo, custodia y almacenaje de los bienes recibidos, sea en la bodega de donaciones del IMAS o en bodegas virtuales, los cuales se destinan para donación.
- g) Etiqueta de seguridad: Etiqueta que se coloca en mercancías donadas al IMAS, como medida de seguridad para evitar la manipulación y la posible pérdida de piezas.
- h) Formulario para ofrecimiento de bienes para donación: Documento mediante el cual las personas físicas y jurídicas gestionan la donación de bienes al IMAS.
- i) IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.
- j) Informe de inspección: Documento emitido por la Unidad de Donaciones, en el cual se describen las condiciones de los bienes que son puestos a disposición de la institución para ser donados posteriormente.
- k) Inventario Selectivo: Comprende a un grupo de mercancías en bodega previamente seleccionados, por tipo, ubicación, proveniencia, u otro criterio técnico, el cual se realiza periódicamente, o cada vez que sea necesario, con el fin de comprobar que los registros se mantienen al día, así como para verificar que las existencias físicas concuerden con estos.
- l) Marchamo de seguridad: Dispositivo de seguridad numerado que se coloca en medios de transporte, o bodegas, en resguardo de las mercancías que recibe en donación el IMAS.
- m) Organización o entidad beneficiada: Se refiere al sujeto que ha recibido una donación por parte del IMAS; también denominada: entidad receptora o donatario.
- n) Organización o entidad interesada: Se refiere al sujeto que presenta al IMAS una solicitud de donación, también denominado: interesado.

- o)** Portal Digital del IMAS: Página web institucional, cuya dirección digital es: www.imas.go.cr.
- p)** Solicitud de certificación de donación: Documento mediante el cual la persona física o jurídica interesada solicita que se certifique la donación otorgada, para diversos fines.
- q)** Solicitud de donación: Documento mediante el cual la organización o entidad interesada, solicita al IMAS la donación de bienes.
- r)** Solicitud de autorización de inscripción para recibir donaciones de Zonas Francas: Documento mediante el cual entidades jurídicas solicitan ser inscritas en el listado de sujetos receptores de donación por empresas amparadas al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de que se les autorice a recibir dichas donaciones.

CAPÍTULO II: DETERMINACIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 4º— Presidencia Ejecutiva: Corresponde a la Presidencia Ejecutiva:

- a)** Nombrar o sustituir los miembros de la Comisión de Donaciones representantes de las instancias administrativas indicadas en el artículo No.19, inciso a) de este reglamento.
- b)** Aprobar las recomendaciones de donación emitidas por la Comisión de Donaciones por medio de las actas de sesión de comisión.
- c)** Requerir a la Comisión de Donaciones, o a las instancias administrativas relacionadas con este reglamento, la información que considere pertinente.
- d)** Trasladar a la Unidad de Donaciones para la correspondiente valoración aquellas solicitudes que le hayan sido remitidas al despacho.
- e)** Desempeñar cualquier otra función que le sea propia de su cargo en materia de donaciones, según la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5º— Subgerencia de Gestión de Recursos: Corresponde a la persona que ocupe el cargo de Subgerente de Gestión de Recursos:

- a)** Coordinar la Comisión de Donaciones.
- b)** Convocar a las sesiones de la Comisión, sean ordinarias o extraordinarias.
- c)** Participar con voz y voto en las deliberaciones y acuerdos que tome la Comisión de Donaciones. Tendrá voto de calidad en caso de empate.

- d)** Refrendar el documento formal de entrega de bienes donados, en ausencia de la persona titular de la Jefatura de Captación de Recursos.
- e)** Requerir a las instancias administrativas relacionadas con este reglamento, la información que considere pertinente.
- f)** Aceptar los bienes ofrecidos por personas físicas o jurídicas para ser donados al IMAS, en ausencia de la persona titular de la Jefatura de Captación de Recursos.
- g)** Requerir a Presidencia Ejecutiva el nombramiento de las personas representantes de las unidades administrativas indicadas en el artículo No. 19, inciso a) de este reglamento, al vencimiento del plazo de nombramiento, o cuando sea necesario reemplazar una persona por acumulación de ausencias injustificadas, o por situación fortuita que le impida a la persona continuar fungiendo como miembro de la comisión.
- h)** Desempeñar cualquier otra función que le sea propia de su cargo en materia de donaciones, según la normativa aplicable.

ARTÍCULO 6º— Área de Captación de Recursos: Corresponde a la persona que ocupe el cargo de Jefatura del Área de Captación de Recursos:

- a)** Coordinar la Comisión de Donaciones, a solicitud, o por ausencia, de la persona titular de la Subgerencia de Gestión de Recursos.
- b)** Convocar a las sesiones de la Comisión de Donaciones, sean ordinarias o extraordinarias, a solicitud, o por ausencia, de la persona titular de la Subgerencia de Gestión de Recursos.
- c)** Participar con voz y voto en las deliberaciones y acuerdos que tome la Comisión de Donaciones.
- d)** Refrendar el documento formal de entrega de bienes donados.
- e)** Avalar o denegar, la aceptación de las donaciones de personas físicas y jurídicas; en conjunto con quién ocupe el cargo de Jefatura de la Unidad de Donaciones.
- f)** Supervisar la buena gestión de la Unidad de Donaciones.
- g)** Ejecutar las tareas y funciones que específicamente se le asignen por la Subgerencia de Gestión de Recursos.
- h)** Desempeñar cualquier otra función que le sea propia de su cargo en materia de donaciones, según la normativa aplicable.

- i) Autorizar juntamente con la jefatura de Donaciones la destrucción de bienes dañados, o que no sean de interés como mercancía para ser objeto de donación.
- j) Valorar y autorizar juntamente con la Jefatura de la Unidad de Donaciones la inclusión de Entidades u Organizaciones Sociales, sin fines de lucro, al listado de sujetos receptores de donación por empresas amparadas al Régimen de Zonas Francas.

ARTÍCULO 7º— Unidad de Donaciones: Le corresponde a la Unidad de Donaciones:

- a) La ejecución administrativa, logística y de control, de todos los procedimientos requeridos para la recepción de mercancías para donación, su almacenamiento y custodia, así como la entrega de bienes otorgados en donación.
- b) Velar por el cumplimiento de los lineamientos técnicos y normativa aplicable a la gestión de donaciones.
- c) Recibir y gestionar conforme a normativa las solicitudes o documentación; sean para, el otorgamiento de bienes al IMAS para donación, petitoria de donación de organizaciones u entidades, inclusión como sujetos para recibir donaciones de zonas francas, o cualquier otra relacionada con los procesos de donaciones.
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión de Donaciones con la documentación de soporte pertinente.
- e) Elaborar el acta de las sesiones de la Comisión de Donaciones, someterla a revisión, tramitar la firma y aprobación de esta. Y mantener el libro de actas según la forma aprobada por la Auditoría Interna.
- f) Solicitar a la Auditoría Interna la autorización para el libro de actas físico o digital de la Comisión de Donaciones.
- g) Custodiar y archivar los libros autorizados por la Auditoría Interna, los documentos conocidos, tramitados o producidos en cada sesión de la Comisión de Donaciones.
- h) Ejecutar los acuerdos contenidos en las actas de la Comisión de Donaciones que han sido aprobadas en firme.
- i) Formar parte de la Comisión de Donaciones, como unidad técnica, con voz, pero sin voto.
- j) Conformar, custodiar y controlar, el expediente de cada solicitud una vez que la misma cuente con la verificación a satisfacción de todos los requisitos y conforme a las normas y plazos de archivo establecidos a nivel institucional.

- k)** Mantener registro actualizado con la información de los formularios para ofrecimiento de bienes para donación, de las solicitudes recibidas para donación del IMAS, o para autorización como sujetos de donación de empresas en zonas francas, según su estatus de solicitudes en trámite y solicitudes aprobadas o denegadas.
- l)** Promover, gestionar y recibir la captación de bienes, de entes donantes al IMAS.
- m)** Efectuar la inspección de bienes objeto de donación al IMAS, asistir a los remates efectuados por las Aduanas del país, e inspeccionar o supervisar, según sea procedente, las organizaciones o entidades solicitantes y los donatarios.
- n)** Desempeñar cualquier otra función que sea propia de la Unidad de Donaciones, según la normativa aplicable.
- o)** Aceptar de donatarios la devolución parcial de mercancías que estén dañadas e informar a la Comisión de Donaciones sobre estos casos.
- p)** Valorar y autorizar juntamente con la Jefatura del Área de Captación de Recursos la inclusión de Entidades u Organizaciones Sociales, sin fines de lucro, al listado de sujetos receptores de donación por empresas amparadas al Régimen de Zonas Francas.

ARTÍCULO 8º— Comisión de Donaciones: Le corresponde a la Comisión de Donaciones conocer y recomendar sobre los siguientes asuntos:

- a)** Aprobación o denegación de solicitudes de donación.
- b)** Conocer y analizar el listado de entidades u organizaciones sociales, sin fines de lucro, que la Unidad de Donaciones ha incluido mensualmente al listado para ser sujeto de donación por parte de empresas amparadas al régimen de Zonas Francas.
- c)** La donación de bienes según las solicitudes, proyectos, o necesidades presentadas por las organizaciones o entidades solicitantes de donación.
- d)** Aprobación de la revocación de donaciones.
- e)** Autorización o denegatoria de cambios de proyectos de organizaciones o entidades beneficiadas por donaciones.
- f)** Informes e investigaciones referidas a donaciones, uso de estas y actuación de sujetos jurídicos que hayan recibido donaciones o autorizaciones para ser sujeto de donación del régimen de zonas francas.

- g) Asuntos en general que sean de interés para la adecuada gestión de la recepción, manejo y otorgamiento de donaciones, o que le sean puestos a conocimiento por las instancias participantes en la gestión de donaciones.

ARTÍCULO 9º— Áreas Regionales de Desarrollo Social y Áreas Técnicas de la Subgerencia de Desarrollo Social: Las Áreas Regionales y las Áreas Técnicas de la Subgerencia de Desarrollo Social, por medio de la persona titular de dichas instancias, o por quienes esta designe, tendrán las siguientes facultades:

- a) Divulgar, promover, recibir y gestionar ante la Unidad de Donaciones la presentación de solicitudes y proyectos para optar a donación por parte del IMAS, o sujetos de inscripción para recibir donaciones provenientes de zonas franca. Esto en las organizaciones o entidades ubicadas dentro del área geográfica de su accionar institucional.
- b) Emitir y enviar a la Unidad de Donaciones criterios técnicos sobre: aval de proyectos, solicitudes de donación o para el registro de sujetos de donación de zonas francas y sobre la atinencia de organizaciones sociales, correspondiente a las comunidades dentro de su área de acción Institucional.

Dichos criterios podrán emitirse atendiendo solicitud de la Unidad de Donaciones, o como parte de la gestión propia que desarrollan dichas áreas.

En cualquier caso, esto no limitará que las organizaciones o entidades interesadas puedan presentar directamente a la Unidad de Donaciones las solicitudes de donación o las solicitudes para inscripción como sujetos de donación del régimen de zonas francas.

- c) Contribuir en la inspección o supervisión de organizaciones o entidades, interesadas o beneficiadas de donación, bien a solicitud de la Unidad de Donaciones o como parte de la gestión propia que desarrollan dichas áreas, remitiendo a la Unidad de Donaciones los informes correspondientes.
- d) Recibir de la Unidad de Donaciones la información de solicitudes aprobadas, correspondiente a organizaciones o entidades beneficiadas ubicadas dentro de su área de acción y utilizar la misma según sea el interés; para conocimiento propio, divulgación, o en el accionar o gestión propia del área.

- e) Participar en coordinación con la Unidad de Donaciones de los eventos de entrega de donaciones que se programen en las zonas geográficas, organizaciones o entidades, dentro del ámbito de su accionar Institucional.
- f) Colaborar con la unidad de donaciones en proporcionar el espacio para posibles entregas de donaciones, apoyar en inspección de bienes de hoteles o empresas que pongan a disposición del IMAS en las zonas alejadas al GAM; previa coordinación y sujeto a las posibilidades y cobertura del ARDS respectiva.

CAPÍTULO III: DISPOSICIÓN DE BIENES PARA DONACIÓN

ARTÍCULO 10º— Ofrecimiento de bienes para donación. Los entes públicos, o privados sean personas físicas o jurídicas, que pongan a disposición del IMAS cualquier tipo de bienes como donación, lo comunicarán de manera física o electrónica a la Unidad de Donaciones mediante documento escrito, o a través de del formulario para ofrecimiento de bienes, detallando el tipo o descripción general de los bienes, su cantidad por tipo y el valor de referencia.

Dichos documentos serán revisados y registrados por la Unidad de Donaciones para la posterior inspección y recolección de los bienes que sean aptos para donación.

ARTÍCULO 11º— Inspección de bienes. Los bienes puestos a disposición del IMAS para donación, serán sometidos a inspección para determinar su aceptación. Dicha inspección estará a cargo de la Unidad de Donaciones, instancia que levantará el informe respectivo.

ARTÍCULO 12º— Retiro de bienes donados al IMAS. El retiro de los bienes para ser trasladados a la bodega física será autorizado por la Unidad de Donaciones. Durante el transporte de los bienes, se colocará el marchamo de seguridad, así como cualquier otro dispositivo que se considere necesario para salvaguardar la integridad de los mismos.

Los bienes puestos a disposición por terceros podrán ser ingresados en la bodega virtual, siempre que medie acuerdo entre estos y la Unidad de Donaciones.

Aquellos bienes que han sido puestos a disposición del IMAS por aduanas, podrán permanecer en bodega virtual en el almacén fiscal correspondiente, para lo cual se realizará la inspección previa a la inclusión en el inventario. Dichos bienes quedan disponibles para ser donados por medio del IMAS.

ARTÍCULO 13º— Ingreso y almacenamiento de bienes en bodega. El ingreso de los bienes se realizará mediante la emisión de un documento de ingreso de mercancías en el que se detalla lo siguiente: nombre de los artículos, unidad de medida, la cantidad de cada uno y el estado de estos.

Los bienes en la bodega física serán almacenados en el espacio apropiado para dicho fin, bajo la custodia de la persona encargada de bodega de donaciones.

En caso de alguna alteración a los dispositivos de seguridad, o faltante de mercancías, no se ingresará a bodega dichos bienes hasta tanto se cuente con la autorización de la jefatura de la Unidad de Donaciones, previa ordenanza de la investigación pertinente.

ARTÍCULO 14º— Registro de inventario. La Unidad de Donaciones llevará el control del inventario por medio de un sistema de información, registrando todos los movimientos de ingreso, salidas y traslado de mercancías recibidas para donación, estén estas dispuestas en bodegas físicas o en bodegas virtuales.

El registro de inventario deberá permitir distinguir por separado entre los bienes disponibles para donación y los bienes donados que están pendientes de ser retirados.

ARTÍCULO 15º— Toma de inventario físico. La Unidad de Donaciones realizará un inventario físico del total de los bienes en bodegas, como mínimo una vez al año, así como al menos un inventario selectivo por trimestre. De dicha labor se emitirá un informe, cualquier ajuste por diferencias encontradas requerirá la autorización conjunta de la jefatura de la Unidad de Donaciones y de la jefatura del Área de Captación de Recursos. De lo anterior se exceptúa lo registrado bajo modalidad de Bodega Virtual.

ARTÍCULO 16º— Valoración. La Unidad de Donaciones determinará y registrará el valor estimado de las mercancías recibidas, para lo cual podrá considerar el valor indicado en la documentación aduanal, o en la documentación de donación, el valor de mercado del bien, la depreciación por antigüedad, el deterioro de este, así como otros criterios cuyo razonamiento resulte pertinente para determinar dicha valoración.

ARTÍCULO 17°— Disposición de activos del IMAS. Los bienes muebles y suministros propiedad del IMAS declarados en desuso, podrán ser dispuestos para donaciones, para lo cual se requerirá el aval de quién ocupe el cargo de Gerente General de la Institución.

ARTÍCULO 18°— Disposición de dinero: Las personas físicas o jurídicas podrán efectuar donaciones de dinero al IMAS, para lo cual:

- a) El donante debe efectuar el ofrecimiento mediante un documento físico o electrónico que indique la fuente u origen de los recursos, la (s) suma (s) que desea donar, la frecuencia de la donación, el fin (es) o uso (s) para el que efectúa la donación y la motivación de esta.
- b) El IMAS valorará por medio de la jefatura del Área de Captación de Recursos y de la Sugerencia de Gestión de Recursos su aceptación.
- c) En caso de que la donación sea aceptada se formalizará la misma mediante la suscripción del documento respectivo.
- d) El ingreso del dinero se realizará a las cuentas bancarias del Instituto Mixto de Ayuda Social para la utilización en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IV: DE LA COMISIÓN DE DONACIONES

ARTÍCULO 19°— Integración de la Comisión. La Comisión de Donaciones estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por la persona que ocupe el cargo o su representante de cada una de las siguientes dependencias: Presidencia Ejecutiva, Subgerencia de Desarrollo Social, Asesoría Jurídica y Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal.

Estas personas serán nombradas por un periodo máximo de cuatro años. Quienes hayan sido miembros de esta comisión podrán ser nombradas nuevamente como representantes en la misma, pero no de manera consecutiva, debiendo transcurrir al menos dos años entre un periodo y otro.

- b) Por las personas titulares en el cargo de: Subgerente de Gestión de Recursos y Jefatura del Área de Captación de Recursos.
- c) Por la jefatura de la Unidad de Donaciones, como unidad técnica, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 20º— Sesiones de la Comisión de Donaciones. La Comisión de Donaciones sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario. Estas reuniones pueden realizarse de manera presencial, o de forma virtual utilizando la herramienta tecnológica disponible. Estas reuniones serán coordinadas por la persona que ocupe el cargo de Subgerente de Gestión de Recursos, en su defecto o a solicitud de este, por quien ocupe el cargo de Jefatura de Captación de Recursos.

La convocatoria a sesión será efectuada por la persona que funja como coordinadora de la Comisión de Donaciones, utilizando el correo electrónico idóneo para comunicarlo a las personas miembros de esta, con una anticipación de al menos 24 horas.

La agenda u orden del día para las sesiones de la Comisión de Donaciones será preparada por la Unidad de Donaciones, quien la remitirá de manera electrónica a las personas que integren la Comisión con al menos 24 horas de anticipación, incluyendo la documentación de soporte pertinente a cada tema a tratar.

La ausencia injustificada durante tres sesiones consecutivas de alguna persona integrante de esta comisión, que funja como representante de las dependencias institucionales, constituye una renuncia implícita, debiendo solicitarse a Presidencia Ejecutiva un nuevo nombramiento.

La ausencia de nombramiento de algún miembro de la comisión no será motivo de imposibilidad para sesionar, siempre que al menos la mitad más uno del total de miembros de esta comisión se encuentre nombrados al momento de la reunión y concurran a la sesión.

Los acuerdos de esta comisión se tomarán mediante voto por mayoría simple, debiendo consignarse en dichos acuerdos el resultado de la votación y las justificaciones en caso de votos negativos o abstenciones.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO PARA DONACIONES

ARTÍCULO 21°— Solicitudes de donación. Los documentos para las solicitudes de donación de bienes serán recibidos por medio electrónico o físico por la Unidad de Donaciones para su revisión. Tales solicitudes podrán ser firmadas utilizando la firma digital de la persona representante legal de la entidad solicitante.

Las Áreas Regionales de Desarrollo Social y las Unidades Locales de Desarrollo Social de todo el país, tienen la facultad de realizar la divulgación para que las organizaciones sociales sin fines de lucro, o entidades de las diferentes comunidades, presenten solicitudes de donación. Además, podrán recibir las solicitudes de donación y emitir el correspondiente criterio técnico sobre las mismas, remitiendo la documentación a la Unidad de Donaciones para su tramitación.

En las solicitudes de donación será necesario que se incluya:

- a) Documento de solicitud de donación y planteamiento del proyecto, debidamente completados.
- b) El representante legal de la organización presente su cédula de identidad, o cédula de residencia, vigente. En caso de solicitudes remitidas de manera electrónica se incluirá el archivo de dicho documento en formato digital.
- c) Incluir documento que compruebe la personería jurídica cuya fecha de emisión deberá ser igual o inferior a tres meses de emisión. O documento correspondiente al registro vigente de la junta directiva de la organización o ente solicitante.
- d) Copia del acta constitutiva y de los estatutos de la entidad, cuando sea requisito disponer de estos para estar legalmente constituida como organización.
- e) Si el proyecto requiere cumplir con requisitos contenidos en otra normativa, sean; permisos de construcción, permisos para producción o comercialización, permisos para operar, o cualquier otro que le sea requerido, le corresponde a la organización cumplir con dichos requisitos y aportar la evidencia correspondiente al IMAS mediante declaración jurada.

Los requisitos establecidos para la solicitud de donaciones podrán ser atendidos mediante la coordinación de las instancias públicas intervinientes para su entrega directa al IMAS por parte de la entidad emisora; o bien, mediante el uso de facilidades tecnológicas que permitan su verificación automática, de conformidad con la Ley No. 8220 y sus reformas.

La Unidad de Donaciones verificará la solicitud suministrada, y en caso de encontrarse en forma correcta, comunicará la apertura del expediente dentro del plazo de treinta días naturales, al medio señalado por el solicitante. Llevando dicha Unidad un registro y control de los mismos, de conformidad con las normas establecidas por el Archivo Institucional.

En caso de que la organización o entidad beneficiada haya recibido una donación, previo a una nueva solicitud, deberá haber presentado el informe de liquidación en tiempo y forma.

Las solicitudes presentadas tienen una vigencia de doce meses a partir de la comunicación de la apertura del expediente de donación. Transcurrido dicho plazo sin que la organización o entidad solicitante se le haya otorgado alguna donación, la Unidad de Donaciones procederá a archivar el expediente y a excluirlo del registro de solicitudes recibidas pendientes de donación, pudiendo la persona jurídica efectuar un nuevo trámite de solicitud de donación.

ARTÍCULO 22º— Solicitudes relacionadas al régimen de Zonas Francas. Los documentos para las solicitudes de inscripción de entidades u organizaciones sociales, sin fines de lucro, autorizadas para ser sujetas de donación de empresas amparadas al régimen de Zonas Francas serán recibidos por medio electrónico o físico, por la Unidad de Donaciones para su revisión. Tales solicitudes podrán ser firmadas utilizando la firma digital de la persona representante legal de la entidad solicitante.

En las solicitudes para inscripción de autorización como sujeto para optar por donación de zonas francas, será necesario que se incluya:

- a) Documento de solicitud de incorporación como sujeto de recepción de donaciones amparado al régimen de zonas francas y planteamiento sobre los posibles usos que darán a las eventuales donaciones que podrían recibir, debidamente completado.
- b) El representante legal de la organización debe presentar su cédula de identidad, o cédula de residencia, vigente. En caso de solicitudes remitidas de manera electrónica se incluirá el archivo de dicho documento en formato digital.

- c) Incluir documento idóneo que compruebe la personería jurídica cuya fecha de emisión deberá ser igual o inferior a tres meses de emisión, o documento correspondiente al registro vigente de la junta directiva de la organización o ente solicitante.
- d) Copia del acta constitutiva y de los estatutos de la entidad, cuando sea solicitado por la Unidad de Donaciones a los efectos de confirmar el ámbito de acción de la persona solicitante.

En caso de que la solicitud cumpla con lo requerido, la Unidad de Donaciones, comunicará al medio señalado por el solicitante, la apertura del expediente respectivo e incluirá en la base de datos la solicitud para ser valorada y aprobada por la Jefatura del Área de Captación de Recursos y la Jefatura de la Unidad de Donaciones, informando a la Comisión de Donaciones en las reuniones periódicas sobre las Entidades o Organizaciones Sociales, sin fines de lucro, que se aprobaron e inscribieron ante los sistemas del Ministerio de Hacienda para optar a recibir donaciones de empresas amparadas al régimen de Zonas Francas.

Las aprobaciones de las solicitudes, autorizando su condición de sujeto para optar como beneficiario de donaciones de empresas amparadas al régimen de Zonas Francas, tendrán una vigencia de doce meses a partir de su comunicación. Corresponde a la Unidad de Donaciones comunicar al Ministerio de Hacienda, tanto la aprobación como el vencimiento de estas autorizaciones, para lo cual mantendrá un registro de estas, por organización, fecha de emisión y fecha de vencimiento.

Vencido el plazo de vigencia de la autorización, la instancia solicitante podrá efectuar una nueva solicitud, en cuyo caso deberá presentar un informe, en el cual se detallen las donaciones recibidas producto de la autorización, las empresas donantes y el uso dado a los bienes obtenidos, pudiendo aportar la entidad fotografías o cualquier otra información que considere relevante.

La Unidad de Donaciones valorará el informe, podrá solicitar información adicional y de considerarlo pertinente podrá visitar la organización y los proyectos indicados por tal entidad. Una vez el informe sea satisfactorio, procederá a conformar el expediente y dar curso a la gestión de la nueva solicitud conforme a este reglamento.

Las organizaciones o entidades interesadas que califiquen para recibir bienes en calidad de donación de empresas amparadas al régimen de zonas francas serán responsables por el buen uso de la autorización emitida por el IMAS, para ser sujeto de donaciones de empresas bajo el régimen de zonas francas.

El IMAS se reserva el derecho de efectuar verificaciones al respecto, siendo obligación de la organización o entidad interesada brindar las facilidades al personal de la Unidad de Donaciones en caso de que sea objeto de verificación, como resultado se emitirá el informe respectivo.

La Unidad de Donaciones incluirá de oficio al listado de entes autorizados para optar por recibir donaciones de empresas amparadas al Régimen de Zonas Francas, a las Municipalidades y Consejos Municipales de Distrito de todo el país, en atención a las disposiciones del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Asimismo, la Unidad de Donaciones podrá incluir dentro de dicho listado a entidades de derecho público, así como a los Órganos Auxiliares de esta, que así lo soliciten formalmente informando a la Comisión de Donaciones al respecto.

ARTÍCULO 23º— Información requerida para valoración de donaciones. La persona que ocupe el cargo de Jefatura de Donaciones presentará a las sesiones de la Comisión de Donaciones, al menos la siguiente información:

- a) Solicitudes de donación que a la fecha de la sesión se mantengan vigentes.
- b) Listado de las Entidades u Organizaciones Sociales, sin fines de lucro, autorizadas e inscritas para optar a recibir donaciones de empresas amparadas al Régimen de Zonas Francas.
- c) Propuesta de paquetes para la distribución de los bienes a donar.

ARTÍCULO 24º— Recomendación de donación. La Comisión de Donaciones recomendará las organizaciones o entidades que recibirán las donaciones; así como, los bienes a donar.

Se considerarán los siguientes criterios de priorización:

- a) La ubicación geográfica de la población beneficiada, dándole prioridad a las organizaciones o entidades interesadas ubicadas en zonas o comunidades con bajo índice de desarrollo social (precarios, zonas de atención prioritaria, y otras concordantes) y la ubicación de la organización solicitante con respecto a la ubicación de los bienes a donar, dándole prioridad a las que se encuentren más cercanas a dicha ubicación de las mercancías.

Se podrán considerar proyectos o requerimientos de organizaciones sociales sin fines de lucro, o entidades públicas, para atender población, o zonas geográficas, afectadas por emergencias, desastres naturales, u otras incidencias que impacten la población dando prioridad a aquella que sean objeto del accionar Institucional.

- b) Las solicitudes que cuenten con un criterio técnico emitido por las Áreas Regionales o por las Áreas Técnicas de la Subgerencia de Desarrollo Social, en el cual se recomiende los proyectos, o solicitudes, en procura de atender necesidades de la población objeto del accionar Institucional. Estas solicitudes contarán con mayor prioridad por parte de la comisión al valorar y recomendar las donaciones.
- c) Tipos de proyectos: Se dará prioridad a aquellos proyectos que, según la información aportada en la solicitud, generen un mayor efecto positivo para la población a la que va dirigido el proyecto.
- d) Tipo de la organización solicitante:
 - i. Organizaciones y asociaciones, sin fines de lucro, de bienestar social.
 - ii. Juntas de Educación y Juntas Administrativas, de Escuelas o Colegios, de carácter público.
 - iii. Entidades de beneficencia.
 - iv. Organizaciones comunales.
 - v. Fundaciones que atiendan población en pobreza extrema y pobreza.
 - vi. Pequeñas cooperativas y asociaciones de productores sin fines de lucro.
 - vii. Instituciones del Estado, incluyendo el propio IMAS para el cumplimiento del fin público.

Las organizaciones sociales que el IMAS incluirá en la lista de entidades u organizaciones sociales, sin fines de lucro, para optar a donación de empresas amparadas al Régimen de Zona Franca, serán aquellas delimitadas en el inciso d) del presente artículo.

La Comisión de Donaciones podrá adicionar otros criterios de priorización, según cada caso, debiendo siempre constar la fundamentación de los mismos.

ARTÍCULO 25º— Acta de Recomendación y aprobación de donación. La Jefatura de la Unidad de Donaciones, o quién esta designe, levantará el acta de la sesión de la Comisión de Donaciones, mediante los mecanismos previstos para dicho fin.

El acta de cada reunión de la Comisión de Donaciones contendrá los siguientes aspectos:

- a) Fecha, lugar o medio (en caso de que la reunión se haya efectuado de manera virtual) y hora de inicio y finalización de la reunión.
- b) Nombre de los miembros de la comisión presentes en la sesión, ausentes con justificación y ausentes sin justificación.
- c) Invitados especiales y motivo, si los hubiere.
- d) Orden del día aprobado.
- e) Detalle de cada punto tratado, mención a la documentación de soporte cuando sea pertinente y acuerdo (s) tomados para su recomendación a Presidencia Ejecutiva.
- f) Firma de los miembros de la comisión que estuvieron presentes en la sesión.
- g) Firma de aprobación de la persona que ocupa el cargo de Presidente Ejecutivo del IMAS.

El acta de recomendación y aprobación de donaciones será sometida a revisión de los miembros de la Comisión de Donaciones y firmada por estos.

Los acuerdos contenidos en el acta constituyen recomendaciones de la Comisión de Donaciones, los cuales adquieren firmeza con la aprobación y rúbrica de quien ostente el cargo de Presidente Ejecutivo del IMAS.

ARTÍCULO 26°— Publicación de la donación. Aprobadas y comunicadas a las organizaciones o entidades beneficiadas de las donaciones, se realizará la publicación del nombre del donatario, descripción y cantidad de bienes otorgados, así como el proyecto al que se coadyuva con la donación. Esto se publicará en la página web del IMAS. Además, la Unidad de Donaciones remitirá a la Jefatura de las Áreas Regionales de Desarrollo Social el nombre de las organizaciones y entidades beneficiadas en la región a su cargo. Todo dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a la aprobación del acta de recomendación y aprobación de donaciones correspondiente.

ARTÍCULO 27°— Entrega de la donación. Aprobada la donación se comunicará al donatario dentro del plazo máximo de 15 días hábiles. A partir de dicha comunicación, la organización o entidad beneficiada de la donación contará con un plazo máximo de un mes calendario para proceder con la

firma del documento de aceptación y el retiro de los bienes, prorrogable bajo justificación por un plazo igual. En caso de que el bien donado requiera la inscripción en el registro de la propiedad, las gestiones pertinentes y los gastos asociados serán responsabilidad de la entidad receptora.

ARTÍCULO 28º— Control sobre uso y destino de las donaciones. Las organizaciones o entidades beneficiadas deberán presentar obligatoriamente un informe de liquidación de la donación según el plazo de finalización previsto en el proyecto.

Cada informe dejará constando la siguiente información:

- a) Detalle cómo se colocaron (en caso de comercialización), o se utilizaron (en caso de uso) los bienes donados.
- b) Monto obtenido por la disposición de los bienes, en caso de su comercialización.
- c) Nombre de las personas (físicas o jurídicas) que adquieren los bienes donados a excepción de los bienes cuya venta se realizó al detalle (en caso de bienes que se hayan comercializado).
- d) Cantidad de población beneficiada con los bienes donados.
- e) Uso de los recursos económicos obtenidos con la comercialización de los bienes donados.
- f) Cuando un bien debe ser inscrito en el Registro Nacional, sea a nombre de la entidad receptora o de un tercero adquirente, deberá aportar copia del documento que comprueba su inscripción.

Las organizaciones o entidades beneficiadas sólo podrán recibir una nueva donación, hasta que se cumpla con el informe de liquidación completo de la donación anterior.

ARTÍCULO 29º— Cambio del uso de las donaciones. Cuando una organización o entidad beneficiada requiera el cambio del uso aprobado para la donación, hará solicitud escrita justificando el cambio a la Unidad de Donaciones. Dicha solicitud será trasladada a la Comisión de Donaciones para su valoración en la sesión inmediata siguiente respecto a la fecha de recepción de tal solicitud.

ARTÍCULO 30º— Seguimiento a las donaciones. La Unidad de Donaciones realizará supervisiones selectivas sobre el uso dado a los bienes donados a las organizaciones o entidades beneficiadas. Esta supervisión podrá realizarse por dicha unidad, o en coordinación con alguna otra instancia institucional.

Durante las supervisiones programadas se podrá entrevistar a las personas responsables, o a cualquier integrante de la población beneficiaria, tomar fotografías o videos de las obras realizadas cuando las hubiera, hacer inventario de los bienes recibidos en donación que se encuentren disponibles a la fecha y solicitar cualquier otra documentación o información relacionada con la donación que sea pertinente. De cada supervisión se levantará un informe el cual se incorporará al expediente de la organización o entidad.

Las Áreas Regionales de Desarrollo Social podrán efectuar actividades de seguimiento y fiscalización a las organizaciones beneficiadas de la región a su cargo, previa coordinación con la Unidad de Donaciones. Estas labores pueden ser ejecutadas por decisión de la jefatura del área regional, o atendiendo una solicitud efectuada por la Unidad de Donaciones.

ARTÍCULO 31º— Revocación de las donaciones. Se tendrá por revocado total o parcialmente la donación ante las siguientes circunstancias:

- a) Se realice una devolución total o parcial de los bienes donados.
- b) Manifestación escrita de no aceptar la donación.
- c) La persona representante de la organización solicitante no se presente a firmar el documento de aprobación de entrega y aceptación expresa de la donación, dentro del plazo establecido.
- d) No se realice el retiro de los bienes donados en el plazo establecido.

Cuando se incurra en alguna de tales causales, la Jefatura de Donaciones informará a la Comisión de Donaciones, para los efectos de revocar la donación por medio de un acuerdo, y los bienes serán nuevamente puestos a disposición para ser donados. Exceptuando aquellos casos de devolución parcial de mercancías que estén dañadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 7, inciso o, de este Reglamento.

ARTÍCULO 32º— Uso inapropiado de bienes. Cuando del informe presentado por la organización o entidad beneficiada, o del seguimiento efectuado, se evidencien indicios de uso inapropiado de los bienes donados, distinto al proyecto inicialmente presentado, la Unidad de Donaciones requerirá a ésta, las justificaciones y pruebas necesarias.

En caso de incumplimiento del requerimiento, o que las justificaciones no sean satisfactorias, se prevendrá a la organización o entidad beneficiada, para que subsane la falencia en un plazo máximo de quince días hábiles, de resultar infructuosa o no sea satisfactoria la respuesta, se trasladará la información pertinente a la Subgerencia de Gestión de Recursos para que se valore la conveniencia de solicitar la apertura del procedimiento administrativo ante la instancia competente.

ARTÍCULO 33°— Destrucción de bienes. Para la destrucción de los bienes dañados, deteriorados, o que no sean aptos para ser objeto de donación, se requerirá la autorización conjunta de las jefaturas de la Unidad de Donaciones y el Área de Captación de Recursos, mediante documento que señale las justificaciones y evidencias pertinentes, a los efectos de sustentar la destrucción de tales bienes.

En caso de que se apruebe la destrucción del bien, se deberá efectuar según la normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO 34°— Donaciones a personas físicas. El IMAS, de manera excepcional, podrá efectuar donaciones de bienes a través de organizaciones y entidades sin fines de lucro, o por medio de las unidades de la Subgerencia de Desarrollo Social, para uso directo de personas físicas, siempre que estos bienes satisfagan necesidades esenciales de la población beneficiada, o cuando el donante haya establecido como fin de su donación que esta sea otorgada a determinados grupos sociales.

Para lo cual será necesario que se emita una resolución administrativa, emitida de manera conjunta por la Subgerencia de Gestión de Recursos y el Área de Captación de Recursos, mediante la cual se justifique la importancia de otorgar la donación, se determine el uso que se dará a la misma y los parámetros que se seguirán para seleccionar los beneficiarios. Ninguna persona física a título personal podrá solicitar una donación.

ARTÍCULO 35°— Ejecución de proyectos a través de la vinculación con iniciativas de Responsabilidad Social. El IMAS a través de la Unidad de Donaciones podrá efectuar vinculaciones con empresas, organizaciones, o entidades, que mantengan vigentes Programas de Responsabilidad Social, partiendo del listado de organizaciones que hayan presentado solicitudes de donación, para que las necesidades de éstas puedan ser atendidas por medio de tales Programas de Responsabilidad Social. Para su implementación, se considerará lo siguiente:

- a) El IMAS podrá realizar el contacto a empresas, organizaciones o entidades, que mantengan Programas de Responsabilidad Social, para que colaboren con la ejecución de proyectos de organizaciones que se encuentren en la base de datos de solicitudes de donación.
- b) Las empresas, organizaciones o entidades, que mantengan Programas de Responsabilidad Social, podrán contactar al IMAS para obtener un listado de proyectos y organizaciones contenidos en la base de datos de solicitudes de donación, con las cuales puedan desarrollar proyectos de Responsabilidad Social dentro del ámbito de su interés.

Las empresas, organizaciones o entidades, a las que les suministró dichos listados deberán informar al IMAS, sobre el proyecto o proyectos escogidos, a los efectos que el IMAS pueda establecer las comunicaciones pertinentes con posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 36°— Una vez finalizado el proyecto, la organización beneficiada deberá presentar al IMAS un informe detallando el apoyo recibido y el proyecto realizado.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37°— Reforma a normativa anterior. Con la aprobación de este reglamento se reforma el “Reglamento de Donaciones del IMAS v1”, publicado en la Gaceta el 1/02/2021, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo N° 477-12-2020.

ARTÍCULO 38°— Vigencia. El presente Reglamento fue aprobado por Acuerdo firme del Consejo Directivo del IMAS N° 297-10-2022 de la sesión N° 58-10-2022 de fecha 27 de octubre 2022 y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TRANSITORIO ÚNICO: En los casos de organizaciones sociales sin fines de lucro, o entidades, que hayan recibido donaciones y a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento se mantengan pendientes de presentar el informe final de liquidación, siempre que la fecha de aprobación de donación se haya efectuado al menos con un año de antelación a la entrada en vigencia de este Reglamento, se autoriza por una única vez que dichas organizaciones o entidades puedan presentar una nueva solicitud de donación sin requerirse la presentación del informe final de liquidación para lo cual deberán aportar

por escrito la explicación de las razones por las que ese informe no fue presentado; las cuales, debiendo contarse con la aprobación de la Unidad de Donaciones previo a presentar una nueva solicitud de donación.

Geovanny Miguel Cambronero Herrera, Subgerente de Gestión de Recursos.—1 vez.—
(IN2022702797).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre aplicación tarifaria de oficio para el ajuste extraordinario de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, correspondiente a diciembre de 2022, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ^{(3) (6)}		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-0082-IE-2022	Propuesto	RE-0082-IE-2022	Propuesto	RE-0082-IE-2022	Propuesto
Gasolina súper ^{(1) (4)}	749,56	676,07	753,31	679,82	821	747
Gasolina plus 91 ^{(1) (4)}	711,95	714,48	715,70	718,23	783	786
Diésel 50 ppm de azufre ^{(1) (4)}	774,40	679,38	778,14	683,13	846	750
Diésel marino	1056,93	1057,00				
Keroseno ^{(1) (4)}	687,98	616,72	691,72	620,46	759	688
Búnker ⁽²⁾	258,17	258,17	261,92	261,92		
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	407,00	368,60				
Búnker Térmico ICE 2 ⁽²⁾	433,94	433,94				
IFO 380	576,26	576,34				
Asfalto AC-30 ⁽²⁾	443,26	358,65	447,01	362,40		
Asfalto AC-10 ⁽²⁾	459,01	383,70	462,76	387,45		
Diésel pesado ⁽²⁾	474,87	435,22	478,62	438,97		
Emulsión asfáltica RR ⁽²⁾	294,67	247,41	298,41	251,16		
Emulsión asfáltica RL ⁽²⁾	292,98	238,02	296,73	241,76		
LPG (mezcla 70-30)	181,42	168,87				
LPG (rico en propano)	273,87	273,87				
Av-Gas ⁽⁵⁾	1073,53	915,44			1 091	933
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	756,24	682,54			774	700
Nafta pesada ⁽¹⁾	494,02	456,09	497,77	459,83		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 329 de la Gaceta N° 294 el 16 de diciembre de 2020 y sus adiciones (ET-026-2020). (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019.(ET-032-2019) (3) Incluye un margen total de €3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de €56,6810/litro y flete promedio total de €14,433/litro (12,773/litro flete promedio + 1,660 de IVA), para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE -0124-IE-2020, respectivamente (ET-012-2021 y ET-026-2020, respectivamente). (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de €17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020). (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018 (ET-081-2017).

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ^{(7) (12)}					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	218,19	(*)	(*)	323,20	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 906	2 410	2 990	2 902	3 420	4 016
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 813	4 821	5 980	5 805	6 841	8 032
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 766	6 026	7 475	7 259	8 555	10 045
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 672	8 436	10 465	10 161	11 975	14 061
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 625	9 641	11 960	11 613	13 685	16 069
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	8 579	10 847	13 455	13 064	15 395	18 077
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	11 438	14 462	17 939	17 417	20 526	24 101
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	19 063	24 103	29 899	29 030	34 211	40 169
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	275	(*)	(*)	380

* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ¢49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 de 21 de julio de 2022. (ET-029-2022) (9) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022 (ET-017-2022) (10) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022 (ET-017-2022). (11) Incluye los márgenes de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018 y ¢56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 del 09 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente) (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica. En esta fijación tarifaria corresponde actualizar el canon 2022, la propuesta omitió este cálculo.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Precio al consumidor sin impuesto	
			Límite inferior	Límite superior
Gasolina plus 91	419,65	Jet fuel A-1	365,85	679,24
Diésel 50 ppm de azufre	495,71	Av-gas	526,92	770,46
		IFO 380	501,63	651,05

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.

Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)			
Producto	Precio al consumidor con impuesto		
	Límite inferior	Límite superior	
Jet fuel A-1	525,85	839,24	
Av-gas	793,67	1037,21	
IFO 380	501,63	651,05	

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar **mediante escrito firmado** (**) (con fotocopia de la cédula), mediante el fax 2215-6002, por medio del correo electrónico (**): consejero@aresep.go.cr, o de forma personal en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, situada en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta **las 16 horas (4:00 p.m.) del jueves 12 de enero de 2023**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

La documentación completa de la citada propuesta podrá ser consultada en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 16:00 horas, y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (participación ciudadana, consulte un expediente digital, expediente **ET-001-2023**).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(**) El documento con las observaciones debe indicar un número de fax, una dirección de correo electrónico o una dirección exacta de un lugar físico para recibir notificaciones. En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(***) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CALENDARIO DE SORTEOS Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS ENERO 2023

El Calendario de Sorteos del Programa de la Rueda de la Fortuna, de Lotería Nacional y Lotería Popular, correspondiente al mes de enero 2023, son autorizados mediante el acuerdo JD-537 correspondiente al Capítulo V), artículo 12) de la sesión extraordinaria 48-2022, celebrada el 29 de setiembre de 2022, y los planes de premios mediante el acuerdo JD-338 correspondiente al Capítulo VI), artículo 14) de la sesión ordinaria 31-2022, celebrada el 23 de mayo de 2022.

El Calendario de Sorteos de Lotería Electrónica para el mes de enero 2023, se autoriza Lotto y Lotto Revancha mediante acuerdo JD-537 correspondiente al Capítulo V), artículo 12) de la sesión extraordinaria 48-2022, celebrada el 29 de setiembre de 2022, y para Nuevos Tiempos y 3 Monazos mediante acuerdo JD-562 correspondiente al Capítulo III), artículo 3) de la sesión ordinaria 51-2022, celebrada el 10 de octubre de 2022.

Se aprueba que el horario de realización del tercer sorteo diario para 3 Monazos y Nuevos Tiempos sea a las 4:30 p.m y para el juego Lotto y Lotto Revancha que el tercer sorteo se realice el día lunes a las 7:30 p.m., mediante acuerdo JD-150 correspondiente al Capítulo V), artículo 14) de la sesión extraordinaria 15-2022, celebrada el 10 de marzo de 2022.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

INFORMACIÓN GENERAL

Los sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios, “Gran Chance”, “Viernes Negro”) y Lotería Electrónica (Nuevos Tiempos, 3 Monazos y Lotto-Lotto Revancha) Se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

El programa La Rueda de la Fortuna se realiza en las instalaciones de Televisora de Costa Rica (Canal 7).

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial.

El horario de celebración de los sorteos es el siguiente

LOTERÍA NACIONAL:

Sorteos Ordinarios-Extraordinarios
Se efectúan los domingos a las 7:30 p.m.

LOTERÍA POPULAR:

Sorteos Ordinarios (martes y viernes)
Sorteo Extraordinario (“Gran Chance”)
Sorteo Súper Extraordinario (“Viernes Negro”)
Se efectúan los martes y viernes a las 7:30 p.m.

LOTERÍA ELECTRÓNICA

Nuevos Tiempos

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d., 4:30 p.m. y 7:30 p.m.

3 Monazos

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d., 4:30 p.m. y 7:30 p.m.

Lotto-Lotto Revancha

Se efectúan los lunes, miércoles y sábados a las 7:30 p.m.

RUEDA DE LA FORTUNA

Se efectúa los sábados a las 6:30 p.m.

CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

LOTERÍA NACIONAL

ENERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	08/01/2023	4730	Lotería Nacional	jueves, 9 de marzo de 2023
Domingo	15/01/2023	4731	Lotería Nacional	jueves, 16 de marzo de 2023
Domingo	22/01/2023	4732	Lotería Nacional	jueves, 23 de marzo de 2023
Domingo	29/01/2023	4733	Lotería Nacional	jueves, 30 de marzo de 2023

LOTERÍA POPULAR

ENERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	06/01/2023	6726	Lotería Popular	jueves, 9 de marzo de 2023
Martes	10/01/2023	6727	Lotería Popular	lunes, 13 de marzo de 2023
Viernes	13/01/2023	6728	Lotería Popular	jueves, 16 de marzo de 2023
Martes	17/01/2023	6729	Lotería Popular	lunes, 20 de marzo de 2023
Viernes	20/01/2023	6730	Lotería Popular	jueves, 23 de marzo de 2023
Martes	24/01/2023	6731	Lotería Popular	lunes, 27 de marzo de 2023
Viernes	27/01/2023	6732	Lotería Popular	jueves, 30 de marzo de 2023
Martes	31/01/2023	6733	Lotería Popular	lunes, 3 de abril de 2023

PLANES DE PREMIOS

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERIA NACIONAL PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2023				
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡7.500 el billete y ₡1.500 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISION				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡150.000.000	₡30.000.000	₡150.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡1.500.000	₡300.000	₡1.500.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡1.500.000	₡300.000	₡1.500.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡110.000	₡22.000	₡10.670.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡90.000	₡18.000	₡89.910.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡15.000	₡3.000	₡135.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡15.000	₡3.000	₡14.985.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡7.500	₡1.500	₡7.492.500
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡22.000.000	₡4.400.000	₡22.000.000
1	Premio de	₡10.000.000	₡2.000.000	₡10.000.000
3	Premio de	₡2.000.000	₡400.000	₡6.000.000
6	Premios de	₡1.000.000	₡200.000	₡6.000.000
28	Premios de	₡300.000	₡60.000	₡8.400.000
60	Premios de	₡250.000	₡50.000	₡15.000.000
Cantidad Premios Directos		100		₡478.457.500
Plan de Premios Total				₡956.915.000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR INVERSAS 5 FRACCIONES MARTES PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2023				
EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡5.000 el billete y ₡1.000 la fracc				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡80.000.000	₡16.000.000	₡80.000.000
1	Segundo Premio	₡25.000.000	₡5.000.000	₡25.000.000
1	Tercer Premio	₡7.000.000	₡1.400.000	₡7.000.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130.000	₡26.000	₡129.870.000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡30.000	₡6.000	₡29.970.000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡20.000	₡4.000	₡19.980.000
1000	Inversa de Mayor	₡10.000	₡2.000	₡10.000.000
1000	Inversa de Segundo	₡8.000	₡1.600	₡8.000.000
1000	Inversa de Tercero	₡5.000	₡1.000	₡5.000.000
Cantidad Premios Directos		3		₡314.820.000
Plan de Premios Total				₡629.640.000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR INVERSAS 5 FRACCIONES VIERNES PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2023				
EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡6.000 el billete y ₡1.200 la fr.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	₡100.000.000	₡20.000.000	₡100.000.000
1	Segundo Premio	₡30.000.000	₡6.000.000	₡30.000.000
1	Tercer Premio	₡8.000.000	₡1.600.000	₡8.000.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡150.000	₡30.000	₡149.850.000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡36.000	₡7.200	₡35.964.000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡24.000	₡4.800	₡23.976.000
1000	Inversa de Mayor	₡15.000	₡3.000	₡15.000.000
1000	Inversa de Segundo	₡10.000	₡2.000	₡10.000.000
1000	Inversa de Tercero	₡6.000	₡1.200	₡6.000.000
Cantidad Premios Directos		3		₡378.790.000
Plan de Premios Total				₡757.580.000

CALENDARIO ENERO

DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS

SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA ENERO 2023

ENERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	02/01/2023	2339	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 3 de marzo de 2023
Miércoles	04/01/2023	2340	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 6 de marzo de 2023
Sábado	07/01/2023	2341	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 9 de marzo de 2023
Lunes	09/01/2023	2342	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 10 de marzo de 2023
Miércoles	11/01/2023	2343	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 13 de marzo de 2023
Sábado	14/01/2023	2344	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 16 de marzo de 2023
Lunes	16/01/2023	2345	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 17 de marzo de 2023
Miércoles	18/01/2023	2346	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 20 de marzo de 2023
Sábado	21/01/2023	2347	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 23 de marzo de 2023
Lunes	23/01/2023	2348	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 24 de marzo de 2023
Miércoles	25/01/2023	2349	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 27 de marzo de 2023
Sábado	28/01/2023	2350	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 30 de marzo de 2023
Lunes	30/01/2023	2351	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 31 de marzo de 2023

**SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS
ENERO 2023**

ENERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	02/01/2023	20012	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 3 de marzo de 2023
Lunes	02/01/2023	20013	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 3 de marzo de 2023
Lunes	02/01/2023	20014	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 3 de marzo de 2023
Martes	03/01/2023	20015	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Martes	03/01/2023	20016	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Martes	03/01/2023	20017	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Miércoles	04/01/2023	20018	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Miércoles	04/01/2023	20019	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Miércoles	04/01/2023	20020	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Jueves	05/01/2023	20021	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Jueves	05/01/2023	20022	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Jueves	05/01/2023	20023	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Viernes	06/01/2023	20024	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Viernes	06/01/2023	20025	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Viernes	06/01/2023	20026	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Sábado	07/01/2023	20027	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Sábado	07/01/2023	20028	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Sábado	07/01/2023	20029	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Domingo	08/01/2023	20030	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Domingo	08/01/2023	20031	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Domingo	08/01/2023	20032	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Lunes	09/01/2023	20033	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de marzo de 2023
Lunes	09/01/2023	20034	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de marzo de 2023
Lunes	09/01/2023	20035	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de marzo de 2023
Martes	10/01/2023	20036	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Martes	10/01/2023	20037	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Martes	10/01/2023	20038	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Miércoles	11/01/2023	20039	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Miércoles	11/01/2023	20040	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Miércoles	11/01/2023	20041	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Jueves	12/01/2023	20042	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Jueves	12/01/2023	20043	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Jueves	12/01/2023	20044	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Viernes	13/01/2023	20045	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Viernes	13/01/2023	20046	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Viernes	13/01/2023	20047	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Sábado	14/01/2023	20048	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Sábado	14/01/2023	20049	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Sábado	14/01/2023	20050	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de marzo de 2023

ENERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	15/01/2023	20051	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Domingo	15/01/2023	20052	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Domingo	15/01/2023	20053	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Lunes	16/01/2023	20054	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 17 de marzo de 2023
Lunes	16/01/2023	20055	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 17 de marzo de 2023
Lunes	16/01/2023	20056	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 17 de marzo de 2023
Martes	17/01/2023	20057	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Martes	17/01/2023	20058	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Martes	17/01/2023	20059	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Miércoles	18/01/2023	20060	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Miércoles	18/01/2023	20061	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Miércoles	18/01/2023	20062	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Jueves	19/01/2023	20063	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Jueves	19/01/2023	20064	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Jueves	19/01/2023	20065	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Viernes	20/01/2023	20066	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Viernes	20/01/2023	20067	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Viernes	20/01/2023	20068	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Sábado	21/01/2023	20069	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Sábado	21/01/2023	20070	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Sábado	21/01/2023	20071	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Domingo	22/01/2023	20072	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Domingo	22/01/2023	20073	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Domingo	22/01/2023	20074	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Lunes	23/01/2023	20075	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 24 de marzo de 2023
Lunes	23/01/2023	20076	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 24 de marzo de 2023
Lunes	23/01/2023	20077	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 24 de marzo de 2023
Martes	24/01/2023	20078	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Martes	24/01/2023	20079	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Martes	24/01/2023	20080	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Miércoles	25/01/2023	20081	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Miércoles	25/01/2023	20082	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Miércoles	25/01/2023	20083	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Jueves	26/01/2023	20084	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Jueves	26/01/2023	20085	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Jueves	26/01/2023	20086	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Viernes	27/01/2023	20087	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Viernes	27/01/2023	20088	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Viernes	27/01/2023	20089	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Sábado	28/01/2023	20090	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Sábado	28/01/2023	20091	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Sábado	28/01/2023	20092	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de marzo de 2023

ENERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	29/01/2023	20093	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Domingo	29/01/2023	20094	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Domingo	29/01/2023	20095	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Lunes	30/01/2023	20096	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 31 de marzo de 2023
Lunes	30/01/2023	20097	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 31 de marzo de 2023
Lunes	30/01/2023	20098	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 31 de marzo de 2023
Martes	31/01/2023	20099	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de abril de 2023
Martes	31/01/2023	20100	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de abril de 2023
Martes	31/01/2023	20101	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de abril de 2023

SORTEOS DE 3 MONAZOS ENERO 2023

ENERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	02/01/2023	2438	3 MONAZOS	viernes, 3 de marzo de 2023
Lunes	02/01/2023	2439	3 MONAZOS	viernes, 3 de marzo de 2023
Lunes	02/01/2023	2440	3 MONAZOS	viernes, 3 de marzo de 2023
Martes	03/01/2023	2441	3 MONAZOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Martes	03/01/2023	2442	3 MONAZOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Martes	03/01/2023	2443	3 MONAZOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Miércoles	04/01/2023	2444	3 MONAZOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Miércoles	04/01/2023	2445	3 MONAZOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Miércoles	04/01/2023	2446	3 MONAZOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Jueves	05/01/2023	2447	3 MONAZOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Jueves	05/01/2023	2448	3 MONAZOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Jueves	05/01/2023	2449	3 MONAZOS	lunes, 6 de marzo de 2023
Viernes	06/01/2023	2450	3 MONAZOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Viernes	06/01/2023	2451	3 MONAZOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Viernes	06/01/2023	2452	3 MONAZOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Sábado	07/01/2023	2453	3 MONAZOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Sábado	07/01/2023	2454	3 MONAZOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Sábado	07/01/2023	2455	3 MONAZOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Domingo	08/01/2023	2456	3 MONAZOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Domingo	08/01/2023	2457	3 MONAZOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Domingo	08/01/2023	2458	3 MONAZOS	jueves, 9 de marzo de 2023
Lunes	09/01/2023	2459	3 MONAZOS	viernes, 10 de marzo de 2023
Lunes	09/01/2023	2460	3 MONAZOS	viernes, 10 de marzo de 2023
Lunes	09/01/2023	2461	3 MONAZOS	viernes, 10 de marzo de 2023

ENERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	10/01/2023	2462	3 MONAZOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Martes	10/01/2023	2463	3 MONAZOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Martes	10/01/2023	2464	3 MONAZOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Miércoles	11/01/2023	2465	3 MONAZOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Miércoles	11/01/2023	2466	3 MONAZOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Miércoles	11/01/2023	2467	3 MONAZOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Jueves	12/01/2023	2468	3 MONAZOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Jueves	12/01/2023	2469	3 MONAZOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Jueves	12/01/2023	2470	3 MONAZOS	lunes, 13 de marzo de 2023
Viernes	13/01/2023	2471	3 MONAZOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Viernes	13/01/2023	2472	3 MONAZOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Viernes	13/01/2023	2473	3 MONAZOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Sábado	14/01/2023	2474	3 MONAZOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Sábado	14/01/2023	2475	3 MONAZOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Sábado	14/01/2023	2476	3 MONAZOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Domingo	15/01/2023	2477	3 MONAZOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Domingo	15/01/2023	2478	3 MONAZOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Domingo	15/01/2023	2479	3 MONAZOS	jueves, 16 de marzo de 2023
Lunes	16/01/2023	2480	3 MONAZOS	viernes, 17 de marzo de 2023
Lunes	16/01/2023	2481	3 MONAZOS	viernes, 17 de marzo de 2023
Lunes	16/01/2023	2482	3 MONAZOS	viernes, 17 de marzo de 2023
Martes	17/01/2023	2483	3 MONAZOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Martes	17/01/2023	2484	3 MONAZOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Martes	17/01/2023	2485	3 MONAZOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Miércoles	18/01/2023	2486	3 MONAZOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Miércoles	18/01/2023	2487	3 MONAZOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Miércoles	18/01/2023	2488	3 MONAZOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Jueves	19/01/2023	2489	3 MONAZOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Jueves	19/01/2023	2490	3 MONAZOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Jueves	19/01/2023	2491	3 MONAZOS	lunes, 20 de marzo de 2023
Viernes	20/01/2023	2492	3 MONAZOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Viernes	20/01/2023	2493	3 MONAZOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Viernes	20/01/2023	2494	3 MONAZOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Sábado	21/01/2023	2495	3 MONAZOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Sábado	21/01/2023	2496	3 MONAZOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Sábado	21/01/2023	2497	3 MONAZOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Domingo	22/01/2023	2498	3 MONAZOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Domingo	22/01/2023	2499	3 MONAZOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Domingo	22/01/2023	2500	3 MONAZOS	jueves, 23 de marzo de 2023
Lunes	23/01/2023	2501	3 MONAZOS	viernes, 24 de marzo de 2023
Lunes	23/01/2023	2502	3 MONAZOS	viernes, 24 de marzo de 2023
Lunes	23/01/2023	2503	3 MONAZOS	viernes, 24 de marzo de 2023

ENERO 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	24/01/2023	2504	3 MONAZOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Martes	24/01/2023	2505	3 MONAZOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Martes	24/01/2023	2506	3 MONAZOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Miércoles	25/01/2023	2507	3 MONAZOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Miércoles	25/01/2023	2508	3 MONAZOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Miércoles	25/01/2023	2509	3 MONAZOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Jueves	26/01/2023	2510	3 MONAZOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Jueves	26/01/2023	2511	3 MONAZOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Jueves	26/01/2023	2512	3 MONAZOS	lunes, 27 de marzo de 2023
Viernes	27/01/2023	2513	3 MONAZOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Viernes	27/01/2023	2514	3 MONAZOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Viernes	27/01/2023	2515	3 MONAZOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Sábado	28/01/2023	2516	3 MONAZOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Sábado	28/01/2023	2517	3 MONAZOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Sábado	28/01/2023	2518	3 MONAZOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Domingo	29/01/2023	2519	3 MONAZOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Domingo	29/01/2023	2520	3 MONAZOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Domingo	29/01/2023	2521	3 MONAZOS	jueves, 30 de marzo de 2023
Lunes	30/01/2023	2522	3 MONAZOS	viernes, 31 de marzo de 2023
Lunes	30/01/2023	2523	3 MONAZOS	viernes, 31 de marzo de 2023
Lunes	30/01/2023	2524	3 MONAZOS	viernes, 31 de marzo de 2023
Martes	31/01/2023	2525	3 MONAZOS	lunes, 3 de abril de 2023
Martes	31/01/2023	2526	3 MONAZOS	lunes, 3 de abril de 2023
Martes	31/01/2023	2527	3 MONAZOS	lunes, 3 de abril de 2023

SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA ENERO 2023

ENERO		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	07/01/2023	Rueda de la Fortuna
Sábado	14/01/2023	Rueda de la Fortuna
Sábado	21/01/2023	Rueda de la Fortuna
Sábado	28/01/2023	Rueda de la Fortuna

Gerencia de Producción y Comercialización.—Evelyn Blanco Montero, Gerente.—
1 vez.—O.C.Nº 25181.—Solicitud Nº 399289.—(IN2022705879).